

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE ARTURO ESPADAS GALVÁN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El diputado federal **Jorge Arturo Espadas Galván**, y las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal**, al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que cambió la denominación de Distrito Federal a Ciudad de México. Aunque dicha reforma no implicó cambios fundamentales en su naturaleza, la Ciudad de México sigue siendo la Capital de los Estados Unidos Mexicanos, así como sede de los Poderes de la Unión.

La Ciudad de México se volvió una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, con un gobierno republicano, representativo, democrático y laico y tendrá mayor autonomía con los Poderes Federales.

Por su parte, el Artículo Décimo Cuarto Transitorio señala que, a partir de la entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. Aunque esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial el cual requiere el cambio de denominación.

Por tal motivo, consideramos adecuado y necesario que una vez que estamos realizando diversos cambios a la presente Ley en beneficio de la sociedad, generar una actualización para cambiar el nombre sería oportuno para cumplir con lo publicado desde hace varios años.

Ahora bien, el otro tema fundamental de la iniciativa va relacionada con el esquema de coordinación fiscal. En la actualidad estamos viviendo momentos complicados

en diversos ámbitos de la vida política y económica tanto en el país como en el mundo.

Uno de los debates que ha ido en aumento en el transcurso de los días es la forma de distribución de los presupuestos participables entre las entidades federativas y municipios. Las reglas para la redistribución de los impuestos que recaudan los gobiernos locales son desiguales debido a que no se encuentran reguladas de manera adecuada y por tanto la organización tributaria y de gasto se ven afectadas con los años y no se ve reflejado un aumento en recursos que represente un fortalecimiento de las entidades federativas y municipios del país para solventar sus crecientes necesidades.

Existen varios gobernadores que han solicitado una revisión y actualización de la Ley de Coordinación Fiscal para una reconsideración del Pacto Fiscal debido a que los recursos que les entrega la Federación no son suficientes y no corresponden con los ingresos que aportan las entidades que actualmente gobiernan.

Según cifras del Inegi, en el 2018, 10 entidades aportaron aproximadamente el 86% de los impuestos tributarios y únicamente recibieron el 54% de participaciones y el 39% de aportaciones.

El 42% de la recaudación de impuestos a nivel nacional fue la Ciudad de México, sin embargo, únicamente tuvo el 11% de participaciones y el 2.8 de las aportaciones.

En el estado de Tamaulipas, con el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, tiene un 9% de la recaudación seguido de Nuevo León, Veracruz y Estado de México.

Las entidades federativas que menos han aportado ha sido Tlaxcala, Durango, Nayarit Campeche, Guerrero, Hidalgo, entre otras.

Estas cifras afectan de manera directa a cada estado pues no pueden cumplir con las necesidades que les exigen sus gobernantes por falta de recursos.

Algunos de los gobernadores han declarado que de ser necesario abandonarían el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, pero si esa situación llegara a ocurrir sería un caos para el país, esto se debe a que en la mayoría de los estados los niveles de pobreza son superiores. Es por eso que en la presente iniciativa planteamos soluciones que beneficien por igual a todas las entidades federativas y municipios, que tengan un crecimiento equitativo, así como un debate de la ley y evitar un colapso en la economía.

La situación por la que está pasando el mundo ante la pandemia del COVID-19 así como la caída de los precios del petróleo ha traído diversas complicaciones económicas mundiales, pero será necesario trabajar con medidas de carácter tributario y tratar de incentivar una liquidez ante la situación que se venga a futuro.

La emergencia sanitaria del COVID-19 ha provocado incertidumbre en varios sectores de la población, en materia laboral han sido varias las personas que se han quedado sin empleo y lamentablemente, el trabajo informal ha afectado sueldos y seguros de las personas. Las medidas sanitarias que se han tomado en consideración para salvaguardar ciertos derechos humanos ha afectado otros y provocado una parálisis en la economía, ante esta situación los estados y municipios están trabajando para evitar colapsos económicos y laborales y en contra partida el Gobierno Federal ha sido ausente en apoyo de las y los mexicanos y por eso estamos tratando de organizar nuestras leyes.

Las leyes tienen que ir cambiando conforme avanza la sociedad, hoy tenemos la pandemia a nivel mundial y tenemos que trabajar sobre ella después no sabemos que otra situación nos puede afectar en la economía o en la salud, pero se debe de estar preparado para los cambios. Los estados y municipios deben estar protegidos ante la crisis y saber que están respaldados por el Gobierno ante cualquier emergencia que se suscite, a nivel mundial o nacional.

El Inegi ha informado que la economía de México decreció -0.1% en este año y se tiene pronosticado que, en el mejor de los casos, no se va a rebasar el 1%, volviendo la situación más complicada para cada uno de los estados y otro factor importante de analizar es que uno de los rubros con mayor afectación será el del turismo por lo tanto los estados no van a tener a la misma cantidad de personas que esperan año con año.

La situación en las entidades federativas se compone de participaciones en ingresos federales y los incentivos que se hacen a través de los fondos como:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- Fondo de Compensación
- Fondo de Extracción de Hidrocarburos
- Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y;
- El 0.136 por ciento de la RFP

El Fondo General de Participaciones está compuesto por el 20% de la recaudación federal participable y es la cantidad que obtenga la Federación por todos sus

impuestos y se divide en: 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate; 45.17, la eficiencia recaudatoria de cada Estado, dando más a los que recaudaron más y por último; 9.66% se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Estado.

El Fondo de Fomento Municipal está integrado con una fracción de 1% de la recaudación federal participable, que corresponde a los municipios del país (dichos recursos son entregados a los gobiernos de los estados y a su vez estos se encargan de transferirlos) y así es como la Ley de Coordinación Fiscal va realizando el cálculo de cada situación y fondo.

Y son esas mismas las que se tienen que modificar y adecuar para mantenerse vigentes y aprovechar cada uno de los beneficios y lograr cosas positivas de los cambios que vendrán a raíz de lo sucedido en estos meses de año 2020.

Por todo lo anterior, consideramos que aumentar la proporción del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y recaudación, así como en la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios y con ello lograr un equilibrio entre los Estados y un desarrollo general del país.

Cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto sobre los artículos de Ley de coordinación fiscal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1o.- ... Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1o.- ... Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y a la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:</p> <p>I. ...;</p>	<p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 40% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:</p> <p>I. ...;</p>

<p>II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. El impuesto sobre la renta por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como de sus organismos autónomos y entidades paraestatales;</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3-A.- Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados con dicho impuesto sobre los bienes que a continuación se mencionan, conforme a las proporciones siguientes:</p> <p>I.- El 20% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.</p> <p>II.- El 8% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.</p> <p>...</p> <p>Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.</p>	<p>Artículo 3-A.-:</p> <p>I. El 35% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.</p> <p>II. El 12% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.</p> <p>...</p> <p>Los municipios recibirán como mínimo el 30% de la participación que le corresponda al estado.</p>
<p>Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que</p>	<p>Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que</p>

<p>efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 2.5 % de la recaudación federal participable de cada ejercicio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 30% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso del Distrito Federal, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en el caso de la Ciudad de México, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

<p>Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 30% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>Los municipios y, tratándose de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 30% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes: I a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y la Ciudad de México en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Ciudad de México, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes: I a VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- ...</p> <p>...</p> <p>En el caso del Distrito Federal, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26.- ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la Ciudad de México, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>...</p>

<p>Artículo 33. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. De la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. De la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 34.- ...</p> <p>Donde:</p> $z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$ $x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$ $e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$ <p>Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:</p> <p>$F_{i,t}$= Monto del FAIS de la entidad i en el año t.</p> <p>$F_{i,2013}$= Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso de la Ciudad de México dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.</p> <p>...</p> <p>La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de</p>	<p>Artículo 34.- ...</p> <p>Donde:</p> $z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$ $x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$ $e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$ <p>Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:</p> <p>$F_{i,t}$= Monto del FAIS de la entidad i en el año t.</p> <p>$F_{i,2013}$= Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso de la Ciudad de México dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.</p> <p>...</p> <p>La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de</p>

<p>los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto el Distrito Federal recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.</p> <p>...</p>	<p>los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto la Ciudad de México recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>...</p> <p>Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.</p> <p>A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, una vez que hayan sido</p>	<p>Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.</p> <p>...</p> <p>Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.</p> <p>A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en la Ciudad de México, una vez que hayan</p>

<p>suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.</p> <p>...</p>	<p>sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.</p> <p>En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, como sigue:</p> <p>a) Con el 2.35% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento; y b) Al Distrito Federal y a sus Demarcaciones Territoriales, los fondos correspondientes los serán entregados en la misma forma que al resto de los Estados y Municipios, pero calculados como el 0.2123% de la recaudación federal participable, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.</p> <p>Al efecto, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así</p>	<p>Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 3% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados y la Ciudad de México, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento.</p> <p>Al efecto, los Gobiernos Estatales y de la Ciudad de México deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este</p>

<p>como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.</p>	<p>Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.</p>
<p>Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley</p>	<p>Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto de la Ciudad de México, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.</p>
<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Para el caso de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, su distribución se realizará conforme al inciso b) del artículo 36 antes señalado; el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>	<p>Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Para el caso de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, su distribución se realizará considerando el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p>

<p>Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.</p>	<p>Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.</p>
<p>Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.</p>	<p>Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 1.2% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.</p>
<p>Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y la Ciudad de México se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas y la Ciudad de México en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 42.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan,</p>	<p>Artículo 42.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan,</p>

<p>los Estados y el Distrito Federal, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.</p>	<p>los Estados y la Ciudad de México, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.</p>
<p>Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la Ciudad de México se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo, dicho fondo deberá ser creciente en términos reales cada ejercicio fiscal al menos en la misma proporción en la que se incremente el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Estados y la Ciudad de México reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito</p>	<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de la</p>

<p>Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>III a VI. ...</p> <p>Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>Los Estados y el Distrito Federal proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.</p>	<p>Ciudad de México, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. ...;</p> <p>Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y de la Ciudad de México, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;</p> <p>III a VI. ...</p> <p>Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y de la Ciudad de México, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>Los Estados y la Ciudad de México proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.</p>
<p>Artículo 46. ...</p> <p>Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y al Distrito Federal de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 46. ...</p> <p>Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y a la Ciudad de México de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de</p>	<p>Artículo 47. Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y de la Ciudad de</p>

pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales; IV a IX.	México , prioritariamente a las reservas actuariales; IV a IX.
Sin correlativo.	Artículo 53.- Las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para para la Infraestructura Social de las Entidades, para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que correspondan a las Entidades Federativas y municipios, en caso de desastres naturales, contingencias o emergencias sanitarias, podrán destinarse para atender las, causas efectos y consecuencias de los mismos, siempre que la entidad federativa y municipios donde se presenten estas circunstancias lo soliciten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien deberá emitir anuencia o negativa dentro de los cinco días naturales siguientes a que se presente la solicitud y en caso de no emitir la anuencia o negativa, operará la afirmativa ficta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo Único; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1°, 2°, 3-A, 3-B, 4, 4-A, 6°, 25,26,33, 34, 35, 36,37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47, y se adiciona un artículo 53, todos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- ...

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y a la **Ciudad de México**.

...
...

que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial **de la Ciudad de México**, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

...
...
...

Artículo 4o.- El Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al **2.5 %** de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

...
...
...
...
...
...
...
...

Los municipios y demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** recibirán como mínimo el **30%** de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

...

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- I. ...
 - II. ...
- ...

Las entidades deberán incluir en las publicaciones a que se refiere el artículo 6o., último párrafo de esta Ley, los recursos que en términos de este artículo correspondan a sus municipios, y en **el caso de la Ciudad de México**, a sus demarcaciones territoriales, así como acreditar su cumplimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al **30%** de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de

cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

Los municipios y, tratándose **de la Ciudad de México**, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el **30%** de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

...

...

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y **la Ciudad de México** en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, **Ciudad de México**, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I a VIII. ...

...

...

Artículo 26.- ...

...

En el caso **de la Ciudad de México**, el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo incluirá los recursos correspondientes a las plazas federales que sean transferidas a éste, mediante el convenio de descentralización correspondiente y registradas en el Sistema a que se refiere el párrafo anterior.

...

Artículo 33.- ...

B. A. ...

B. ...

I. De la Secretaría de Desarrollo Social:

a) ...

b) Proporcionar capacitación a las entidades y a sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, sobre el funcionamiento del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Entidades y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, en términos de lo establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social;

II. ...

III. ...

Artículo 34.- ...

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAIS de la entidad i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto del FAIS de la entidad i en 2013, en el caso **de la Ciudad de México** dicho monto será equivalente a 686,880,919.32 pesos.

...

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo dicho Fondo sea inferior a la participación que la totalidad de los Estados hayan recibido en el 2013 por concepto del mismo Fondo. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Estado haya recibido por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el año 2013. De cumplirse dicho supuesto **la Ciudad de México** recibirá la proporción que representen los 686,880,919.32 pesos que recibirá de $F_{i,2013}$.

...

Artículo 35.- Las entidades distribuirán entre los municipios y las demarcaciones territoriales los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos municipios y demarcaciones territoriales con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información de pobreza extrema más reciente a nivel municipal y de las demarcaciones territoriales, a que se refiere el artículo anterior, publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

...

Las entidades, con base en lo previsto en los párrafos anteriores y previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, calcularán las distribuciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales, debiendo publicarlas en sus respectivos órganos oficiales de difusión, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento.

A más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, los convenios referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en **la Ciudad de México**, una vez que hayan sido suscritos por éstas y por el gobierno de la entidad correspondiente, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más tardar el 31 de enero de dicho ejercicio fiscal.

En caso de que así lo requieran las entidades, la Secretaría de Desarrollo Social podrá coadyuvar en el cálculo de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** correspondientes a sus municipios y demarcaciones territoriales.

...

Artículo 36.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, **al 3% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en**

lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de los Estados y la Ciudad de México, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 37 de este ordenamiento.

Al efecto, los Gobiernos Estatales y **de la Ciudad de México** deberán publicar en su respectivo Periódico Oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto **de la Ciudad de México**, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales **de la Ciudad de México** tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México** a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Para el caso de las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, su distribución se realizará **considerando** el 75% correspondiente a cada Demarcación Territorial será asignado conforme al criterio del factor de población residente y el 25% restante al factor de población flotante de acuerdo con las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Las Entidades a su vez distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios y las Demarcaciones Territoriales **de la Ciudad de México**, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada uno de los Municipios y Demarcaciones Territoriales antes referidos.

Artículo 39.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al **1.2%** de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.

Artículo 40.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y **la Ciudad de México** se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

...

Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas y **la Ciudad de México en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

...

Artículo 42.- Con cargo a las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos que les correspondan, los Estados y **la Ciudad de México**, recibirán los recursos económicos complementarios para prestar los servicios de educación tecnológica y de educación para adultos, cuya operación asuman de conformidad con los convenios de coordinación suscritos con el Ejecutivo Federal, para la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de dichos servicios.

Artículo 44.- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y **de la Ciudad de México** se constituirá con cargo a recursos federales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. La Secretaría de Gobernación formulará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una propuesta para la integración de dicho Fondo, **dicho fondo deberá ser creciente en términos reales cada ejercicio fiscal al menos en la misma proporción en la que se incremente el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

...
...
...
...

Los Estados y la **Ciudad de México** reportarán trimestralmente a la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones o adecuaciones realizadas a las asignaciones previamente establecidas en los convenios de coordinación y sus anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluirse la justificación y la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública correspondiente, o la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública dará respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

...

Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y **de la Ciudad de México**, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:

I.;

II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y de la **Ciudad de México**, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;

III a VI. ...

Los recursos para el otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los policías ministeriales o sus equivalentes, los policías de vigilancia y custodia y los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y **de la Ciudad de México**, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de los ejercicios subsecuentes y las responsabilidades laborales que deriven de tales recursos estarán a cargo de los gobiernos de los Estados y **de la Ciudad de México**.

...

Los Estados y **la Ciudad de México** proporcionarán al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera, operativa y estadística que les sea requerida.

Artículo 46.- ...

Los montos del fondo a que se refiere este artículo se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Estados y a **la Ciudad de México** de manera ágil y directa, de acuerdo con la fórmula siguiente:

...
...

Artículo 47.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

I y II. ...

III. Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y **de la Ciudad de México**, prioritariamente a las reservas actuariales;

IV a IX. ...

...

Artículo 53.- Las aportaciones que con cargo a los fondos de aportaciones para para la Infraestructura Social de las Entidades, para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que correspondan a las Entidades Federativas y municipios, en caso de desastres naturales, contingencias o emergencias sanitarias, podrán destinarse para atender las, causas efectos y consecuencias de los mismos, siempre que la entidad federativa y

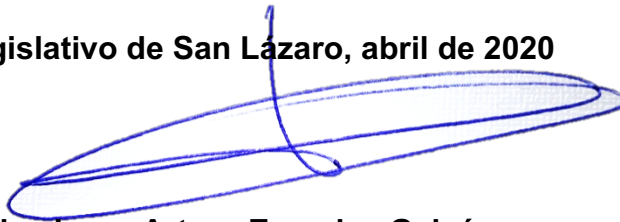
municipios donde se presenten estas circunstancias lo soliciten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien deberá emitir anuencia o negativa dentro de los cinco días naturales siguientes a que se presente la solicitud y en caso de no emitir la anuencia o negativa, operará la afirmativa ficta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las proporciones establecidas en los artículos de la Ley de Coordinación Fiscal se aplicarán a la determinación del gasto federalizado conforme al ramo 28 en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2021 que el Ejecutivo Federal presente a la Cámara de Diputados en los términos de la legislación vigente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2020

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned above the name of the signatory.

Diputado. Jorge Arturo Espadas Galván